

ORDENANZA N° 34
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO CERVANTES, ENTRADA A MUSEOS, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por UTILIZACIÓN DEL TEATRO CERVANTES DE LINARES, VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS, CENTROS DE INTERPRETACION U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios derivados de la utilización del teatro Cervantes, visitas a museos, exposiciones, monumentos y otros servicios análogos, previsto en la letra w) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No estarán sujetas a gravamen las utilizaciones que se produzcan con ocasión de actos benéficos o culturales cuando quede acreditado en el transcurso de dicha utilización del espacio, que no se va a obtener un beneficio económico, así mismo no estarán sujetas aquellas ocupaciones que en el ámbito de las competencias de los servicios municipales, el Ayuntamiento considere que tienen fines de sensibilización o carácter social.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, **que soliciten o resulten beneficiadas** por la utilización del teatro Cervantes en la celebración de actos, entradas a museos, monumentos y demás servicios o actividades gravados en la presente Ordenanza.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

Bonificaciones

Artículo 5º.- Las Asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro, podrán obtener bonificaciones por la utilización del Teatro Cervantes, Auditorio y demás, de hasta el 50% de la cuota, cuando así lo determine la Junta de Gobierno Local previa propuesta formulada por la Comisión municipal correspondiente, o aquellas actividades que sean consideradas de especial utilidad por reportar al municipio un beneficio especial.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

A) Teatro Cervantes:

Utilización del teatro Cervantes por un día completo	1.903,50
Utilización del teatro Cervantes por medio día	951,80
Utilización por bandas de música, por cada día	527,50

B) Centro de Interpretación de la ciudad de Linares y Museo Rafael (EL POSITO)

Individual: 3 € (Incluye audioguía del Centro de Interpretación y Tablets para el Museo de Raphael)

Menores de 6 años: Gratis

Menores entre 6 y 18 años, estudiantes universitarios, jubilados y grupos a partir de 20 personas: 2 €

Escolares en grupo (entrada, visita guiada y cuaderno didáctico): 2 €

Nacidos o residentes en Linares: 1 €

C) Hospital de los Marqueses de Linares

Individual: 1.50 €

Menores de 6 años: Gratis

Menores entre 6 y 18 años, estudiantes universitarios, jubilados y grupos a partir de 20 personas: 1 €

Escolares en grupo (entrada, visita guiada y cuaderno didáctico): 1 €

Nacidos o residentes en Linares: 1 €

Disminuidos físicos: 1€

D) Alquiler de audioguías:

3 Rutas por Linares: 3 € (incluye plano con las 3 rutas)

E) Bono turístico

Alquiler de las rutas audioguiadas+Entrada al Posito+Entrada al Hospital Marqueses: 5 €

(Su precio por separado sería: 7,50 €)

F) Utilización del Auditorio Municipal, por acto: 410 €

G) Utilización de la Capilla del Hospital de los Marqueses, auditorio y/o sala de la Casa de la Juventud: por acto 135 €

Devengo

Artículo 7.- Esta tasa se devengará cuando se solicite la reserva para la utilización del Teatro Cervantes, Pósito, Hospital de los Marqueses, Auditorio o Sala de exposiciones, y en todo caso cuando se otorgue la licencia o autorización.

En los Museos, Monumentos y demás recintos aludidos, se producirá el devengo en el momento en que el visitante solicite su entrada, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

La reserva del espacio municipal realizada por el interesado y para una fecha concreta, supone la exclusión de terceras personas para el uso y disfrute de ese mismo espacio, por lo que la renuncia del mismo una vez autorizado el acto, no supondrá la devolución de las tasas.

Gestión y Pago

Artículo 8º.-

Teatro Cervantes y Auditorio, Sala de exposiciones.

1. Las cuotas exigibles por la utilización privativa del Teatro Cervantes, Auditorio del Pósito Municipal, salas de exposiciones y Hospital de los Marqueses regulada en la presente ordenanza se liquidarán por acto o licencia otorgada.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
3. El ingreso de los expresados derechos se efectuara por los interesados en el momento de realizar la reserva y antes del inicio de cada acto o utilización privativa concedida, en las Entidades financieras colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Museos, Monumentos, Centros de Interpretación:

- 1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos mencionados en la Ordenanza fiscal, o mediante la adquisición de los bonos o tickets de forma anticipada por grupos.

Procederá la devolución de la tasa en aquellas circunstancias en que por razones de fuerza mayor, no sea posible la utilización o visita al inmueble municipal.

Vigencia

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

Artículo 10 La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, de fecha 17 diciembre 2013, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", 239 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por Acuerdo en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, y entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva , BOP nº 116 de 14 junio 2024, y hasta su modificación o derogación expresa.